



# Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

## Resolución N° 281-2012 - OSCE/PRE

Jesús María,

10 SET. 2012

### VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de septiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 12-2012/OSCE-CD y el Informe N° 097-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los participantes pueden solicitar que las Bases y los actuados del proceso sean elevados para pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, siempre que se cumpla con los supuestos de elevación establecidos en el Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias;

Que, asimismo, el artículo 58° del referido Reglamento, aún vigente, establece que el plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE será no mayor a 8 días hábiles, tratándose del Titular de la Entidad y de 10 días hábiles tratándose del OSCE;

Que, los artículos antes mencionados, han sido modificados por la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, cuyas disposiciones entrarán en vigencia a partir del 20 de setiembre de 2012, fecha a partir del cual esta entidad será el único organismo competente para la emisión del pronunciamiento sobre las observaciones a las bases que hayan sido elevadas;

Que, mediante Resolución N° 170-2009-OSCE/PRE, se aprobó la Directiva N° 004-2009-OSCE/CD sobre "Elevación de observaciones a las bases y emisión de pronunciamiento";

Que, mediante Informe N° 097 -2012/DTN del 13 de setiembre de 2012, la Dirección Técnico Normativa propone la Directiva "Elevación de Observaciones a las Bases y emisión de pronunciamiento", la cual entre otros ajustes necesarios, incorpora las modificaciones introducidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, en Sesión N° 12-2012/OSCE-CD el Consejo Directivo, acordó aprobar la Directiva sobre "Elevación de Observaciones a las Bases y emisión de pronunciamiento", la misma que establece el procedimiento de elevación de observaciones a las Bases ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y las disposiciones que deberá observarse para la emisión del pronunciamiento respectivo;

Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CE se acordó autorizar al Presidente Ejecutivo que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva sobre "Elevación de Observaciones a las Bases y emisión de pronunciamiento";

Que, conforme al literal b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contratación pública;

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva "Elevación de Observaciones a las Bases y emisión de pronunciamiento" y habiéndose autorizado al Presidente Ejecutivo su formalización, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD "Elevación de Observaciones a las Bases y emisión de pronunciamiento", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 170-2009-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 004-2009-OSCE/CD.

**Artículo 3°.-** Publicar la Directiva N° 006 -2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**MAGALI ROJÁS DELGADO**  
Presidenta Ejecutiva





**DIRECTIVA N° 006-2012-OSCE/CD**

**ELEVACIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES Y EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO**

**I. FINALIDAD**

Precisar las disposiciones que debe observarse cuando los participantes en los procesos de selección convocados soliciten la elevación de observaciones ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) y la emisión del pronunciamiento respectivo.

**II. OBJETO**

Establecer el procedimiento de elevación de observaciones a las Bases ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y las disposiciones que deberá observarse para la emisión del pronunciamiento respectivo.

**III. ALCANCE**

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, así como para los participantes en los procesos de selección que dichas Entidades convoquen.

**IV. BASE LEGAL**

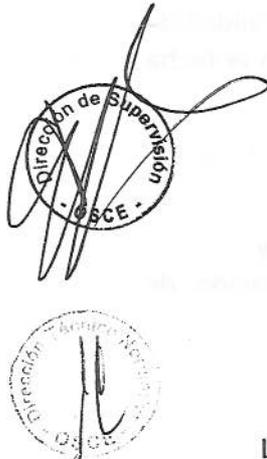
- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 292-2009-EF.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
 REG. N° 335 3/

19 SEP 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN  
 FEDATARIO - OSCE  
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





## V. REFERENCIAS

En la presente directiva se utilizará las siguientes referencias:

- **Ley:** Ley de Contrataciones del Estado.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **Directiva:** La presente directiva.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **SEACE:** Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- **Entidad:** Entidad bajo el alcance de la presente directiva y que ha convocado el proceso de selección cuyas bases han sido materia de elevación.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley y el artículo 56 del Reglamento, los participantes pueden formular observaciones a las Bases, a través de las cuales se cuestiona el contenido de éstas, debido al incumplimiento de:

- a) Las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 26 de la Ley;
- b) Cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado;
- c) Cualquier otra norma complementaria o conexas que tenga relación con el proceso de selección.

6.2. Las observaciones deberán ser formuladas mediante un escrito debidamente fundamentado siendo responsabilidad del Comité Especial absolver tales observaciones también de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja.

6.3. La absolución de las observaciones formuladas debe notificarse a la totalidad de los participantes mediante un pliego que se publicará en el SEACE en la fecha prevista para ello en el cronograma del proceso, y que contendrá:

- a) La identificación de cada observante,
- b) Las observaciones presentadas,
- c) La respuesta del Comité Especial a cada observación presentada; y
- d) El requerimiento de pago de la tasa por concepto de elevación de observaciones al OSCE.

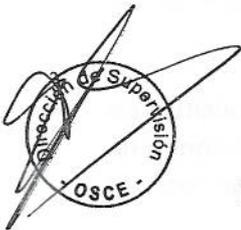




VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Supuestos habilitantes para emitir pronunciamiento

- 7.1. Los participantes de un proceso de selección pueden solicitar la elevación de las observaciones para la emisión de pronunciamiento, respecto de la absolución de observaciones, siempre que se verifique alguno de los supuestos que se detallan en el numeral siguiente. En tal sentido, no se emitirá pronunciamiento cuando un participante solicite la elevación de consultas, aunque hayan sido denominadas "observaciones".
- 7.2. En virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley y el artículo 58 del Reglamento, los participantes pueden solicitar al Comité Especial la elevación de las observaciones a las Bases ante el OSCE para la emisión de pronunciamiento, siempre que se configure alguno de los siguientes supuestos:
  - a) Cuando las observaciones presentadas por el participante no fueron acogidas o fueron acogidas parcialmente;
  - b) Cuando a pesar de ser acogidas sus observaciones, el participante considere que tal acogimiento continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección; y
  - c) Cuando un participante considere que el acogimiento de una observación formulada por otro participante resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.



Para que se configure este último supuesto, el participante debe de haberse registrado como tal hasta el vencimiento del plazo para formular observaciones.

Procedimiento de elevación de observaciones a las Bases

- 7.3. Los participantes tienen un plazo de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego de absolución de observaciones a través del SEACE, para solicitar la elevación. Para tal efecto, a la solicitud que se presente ante la Entidad deberán adjuntar copia del pago de la tasa correspondiente.
- 7.4. El importe de la tasa por concepto de elevación de observaciones a las Bases se encuentra establecido en el TUPA del OSCE.

RECEBIDO POR EL COMITÉ ESPECIAL DE CALIFICACIÓN Y COTEJO  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
REG N° 335 5/

19 SEP 2012

*Patricia Landi Bullón*

PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





La tasa debe ser cancelada en su totalidad, mediante el depósito respectivo en la cuenta o cuentas que el OSCE habilite para tal fin.

- 7.5. En caso que el participante no pague la tasa o no la pague en su totalidad; no cumpla con presentar a la Entidad la copia del pago de la tasa dentro del plazo indicado en el numeral 7.3; no efectúe el depósito respectivo en la cuenta o cuentas habilitadas por el OSCE para tal fin; o presente copia del pago de la tasa emitido a nombre de otra persona; no procederá su solicitud de elevación.
- 7.6. Según lo dispuesto en el numeral 123.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el participante puede remitir a la Entidad su solicitud de elevación de observaciones a las Bases acompañada del pago de la tasa respectiva a través de medios de transmisión de datos a distancia, como el correo electrónico o facsímil. En este supuesto, como máximo, en el tercer día hábil debe presentar formalmente (en físico) la solicitud de elevación, con lo cual se la tendrá como presentada en la fecha de su envío a través del medio de transmisión de datos utilizado.
- 7.7. El Comité Especial, bajo responsabilidad, deberá remitir la totalidad de la documentación requerida para tal fin por el TUPA del OSCE, a más tardar al día siguiente de vencido el plazo para que los participantes soliciten la elevación de observaciones.

Mientras no se remita el íntegro de la documentación prevista en el TUPA del OSCE o no se subsane las omisiones detectadas, el expediente de elevación no se considerará recibido.



**Emisión de pronunciamiento**

- 7.8. Una vez elevadas las observaciones, el OSCE las absolverá mediante un pronunciamiento debidamente motivado, objetivo y claro.
- 7.9. Adicionalmente a la absolución de las observaciones formuladas a solicitud de parte, el pronunciamiento incluirá, cuando corresponda, las observaciones de oficio que el OSCE formule atendiendo a su función de velar por el cumplimiento de la normativa en materia de contrataciones públicas.
- 7.10. La emisión y publicación del pronunciamiento en el SEACE, debe efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el expediente completo por el OSCE.

De no emitirse el pronunciamiento dentro del plazo establecido, deberá devolverse el importe de la tasa al participante, manteniéndose la obligación de emitirlo.





7.11. Los pronunciamientos emitidos por el OSCE constituyen precedente administrativo de observancia obligatoria cuando ellos así lo establezcan.

A fin de establecer que determinado pronunciamiento constituye precedente administrativo, deberá considerarse la relevancia o reiteración de la materia del cuestionamiento y el alcance del criterio interpretativo que se establezca.

**Actuaciones posteriores a la emisión del pronunciamiento**

7.12. El Comité Especial deberá integrar y publicar las Bases del proceso de selección dentro de los dos (2) días hábiles siguiente de notificado el pronunciamiento.

Para integrar las Bases del proceso, el Comité Especial no solo incorporará al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pronunciamiento, sino también las realizadas en los pliegos de absolución de consultas y/u observaciones, y, cuando corresponda, lo dispuesto por el OSCE a través de las acciones de supervisión efectuadas al proceso.

Cuando el pronunciamiento disponga la precisión y/o modificación de las características técnicas, el Comité Especial deberá coordinarlas con el área usuaria, la que deberá aprobar tales precisiones o modificaciones.

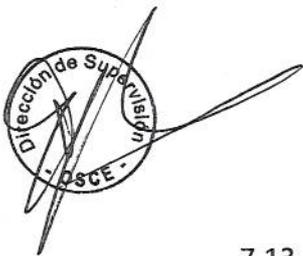
Cuando el pronunciamiento disponga la reevaluación del valor referencial del proceso, el expediente de contratación deberá ser remitido al órgano encargado de las contrataciones para el análisis correspondiente y, de ser el caso, la determinación del nuevo valor referencial.

En caso que la precisión y/o modificación de las características técnicas, la reevaluación del valor referencial u otro extremo del pronunciamiento, originen la modificación del expediente de contratación, éste deberá ser nuevamente aprobado.

Concluidas las acciones señaladas en los párrafos precedentes, el Comité Especial deberá integrar las Bases en el plazo de dos (2) días hábiles.

7.13. Cuando las Bases de un proceso de selección no sean integradas adecuadamente, conforme a lo indicado en el numeral precedente, cualquier participante podrá comunicar tal hecho al OSCE, a efectos que éste adopte las medidas pertinentes.

7.14. Ante el incumplimiento del plazo para elevar las observaciones a las Bases, señalado en el numeral 7.7; o del plazo para integrar las Bases, indicado en el numeral 7.12, que origine una exoneración bajo la causal de desabastecimiento



HE COMPROBADO PREVIO COPEJO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
REG. N° 335 7/  
19 SEP 2012  
PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





inminente, el Titular de la Entidad deberá dar inicio a las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores involucrados, de ser el caso.

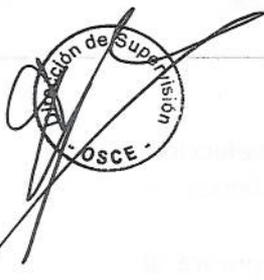


VIII.

DISPOSICIONES FINALES

1. La presente directiva regirá a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29873, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. A partir de la vigencia de la presente directiva déjese sin efecto la Directiva N° 004-2009-OSCE/CD.

Jesús María, setiembre 2012



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
 REG. N° 335 01  
 19 SEP 2012  
 Patricia Landi Bullón  
 FEDATARIO - OSCE  
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

